

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 548 /

RADICADO: 27001-33-33-002-2019-00200-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: **Enoris Vivas Pérez**
DEMANDADA: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP"
VINCULADOS: Cynthia María Rentería Belalcazar y Eliana del Carmen Ramos Pérez

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver de oficio, sobre la acumulación del proceso de la referencia y el proceso bajo radicado 2019-429 adelantado en el Juzgado Veintidós Administrativo Oral de Medellín.

2.- CONSIDERACIONES

La señora Enoris Vivas Pérez, presento demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, a través de apoderado judicial. En las pretensiones de la demanda solicita la nulidad de los actos administrativos contenidos en las resoluciones RDP 003129 del 01 de febrero del 2019 y 012991 del 24 de abril de 2019 mediante la entidad demandada dejo en suspenso el 50% de la pensión de sobreviviente con ocasión al fallecimiento del señor Santiago Guillermo Prada Valenzuela.

El Despacho al revisar los actos administrativos demandados, observa que existe controversia entre las presuntas beneficiarias CYNTHIA MARIA RENTERIA BELALCAZAR y ELIANA DEL CARMEN RAMOS PÉREZ, por lo tanto, fueron vinculadas en calidad de tercero intervinientes dentro del proceso. La demanda fue admitida el 16 de julio de 2019.¹

Ahora mediante oficio Nro. 145, el Juzgado Veintidós Administrativos Oral del Medellín, donde manifiestan que mediante auto Nro. 055 del 13 de mayo de 2021, y bajo radicado 05001 33 33 022 2019 00429 00, la señora Eliana del Carmen Ramos Pérez, instauro demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la UGPP, con el fin de que se declare la nulidad de la resolución No. RDP003129 del 1 de febrero de 2019 mediante la cual se dejó en suspenso una pensión de sobrevivientes otorgada a su poder, en razón de compañera permanente del señor Santiago Guillermo Prada Valenzuela.

El Despacho judicial, mediante providencia del 02 de octubre de 2019 admitió la demanda y ordeno tener como tercera interviniente a la señora Enoris Vivas Pérez, quien al ser

¹ Visible a folio 24.

RADICADO: 27001-33-33-002-2019-00200-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ACCIONANTE: Enoris Vivas Pérez
DEMANDADA: UGPP

notificada de la demanda dio respuesta manifestando que en este Despacho Judicial se tramita una demanda a su nombre contra la misma entidad, mismos hechos y actos administrativos.

Ahora revisados los procesos, encontramos que se trata de demandas bajo el medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurados ambos en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP", por actores distintos en cada proceso; sin embargo, se evidencia dentro de los expedientes que las pretensiones y hechos de ambos expedientes se encuentran correlacionados. Por tal motivo procede la acumulación de los mencionados procesos, toda vez que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 148 del C.P.A.C.A.

La finalidad de la acumulación de procesos es la de evitar la posibilidad de que se profieran sentencias encontradas, en asuntos que, por sus características, pueden fallarse bajo una misma cuerda, con lo cual se garantizan los principios de economía procesal, celeridad y seguridad jurídica.

El Despacho encuentra que se cumple con los presupuestos establecidos en la norma citada, ya que el Juzgado es competente para conocer de las demandas; las pretensiones no se excluyen entre sí y ambas pueden tramitarse por el mismo medio de control.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,

RESUELVE

PRIMERO. -Decretar la acumulación de los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, radicados con los Nos. 2019-00200 y 2019-00429. Los procesos se continuarán tramitando conjuntamente

SEGUNDO. - Los procesos se continuarán tramitando bajo radicado No. **2019-00200**, teniendo como demandantes a los(as) actores mencionados en la referencia.

TERCERO. - Ejecutoriado este proveído, retornen los expedientes a despacho para continuar con el trámite de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YUDY YINETH MORENO CORREA

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____.</p> <p>De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria</p>
